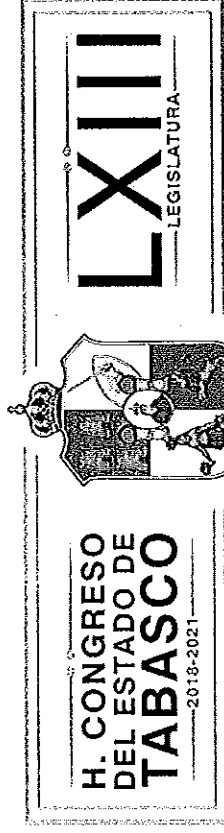




Poder Legislativo del Estado  
Libro y Soberano de  
Tabasco



"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

**ASUNTO:** Dictamen de la Comisión Ordinaria de Salud, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Salud del Estado de Tabasco, en materia de salud mental y de interés superior de la niñez.

Villahermosa, Tabasco a 29 de octubre  
2019.

**DIP. RAFAEL ELÍAS SANCHEZ CABRALES  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL  
H. CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO.  
P R E S E N T E.**

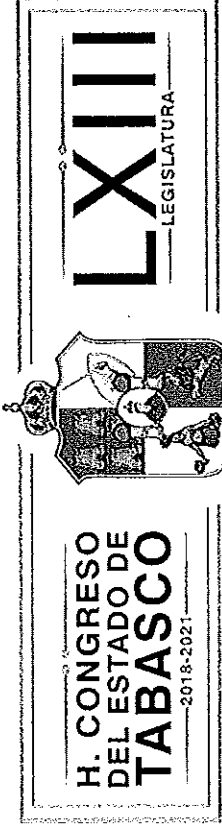
Las diputadas y los diputados integrantes de la Comisión Ordinaria de Salud, de la LXIII Legislatura al Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 36, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, 63, 65, fracción I, y 75, fracción XVI, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, y 58, párrafo segundo, fracción XVI, inciso a), del Reglamento Interior del Congreso del Estado, sometemos a la consideración del Pleno el presente **DICTAMEN**, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Salud del Estado de Tabasco, en materia de salud mental y de interés superior de la niñez; con base en los siguientes:

#### **ANTECEDENTES**

I. El 19 de junio de 2019, en sesión de la Comisión Permanente, los Diputados Integrantes de la Fracción Parlamentaria del Partido de la Revolución Democrática, presentaron una iniciativa por la que se reforman y adicionan diversos artículos de la Ley de Salud del Estado de Tabasco.



Poder Legislativo del Estado  
Libre y Soberano de  
Tabasco



"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

II. En la misma fecha, la Presidencia de la Comisión Permanente, turnó la iniciativa de referencia a la Comisión Ordinaria de Salud, para su estudio, análisis y emisión del acuerdo o dictamen que en derecho corresponda.

III. Habiendo realizado el análisis y estudio correspondiente, las y los integrantes de esta Comisión Dictaminadora hemos acordado emitir el presente **DICTAMEN**, por lo que:

### CONSIDERANDO

**PRIMERO.** Que el Congreso del Estado es competente para expedir, reformar, adicional, derogar y abrogar las leyes y decretos para la mejor administración del Estado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 36, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco.

**SEGUNDO.** Que las comisiones son órganos colegiados constituidos por el Pleno, que, a través de la elaboración de dictámenes, informes, opiniones o resoluciones, contribuyen a que el Congreso del Estado cumpla con sus atribuciones constitucionales y legales.

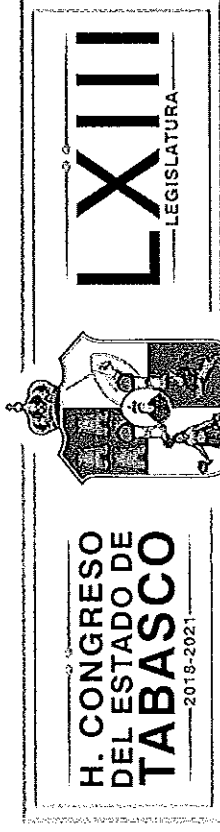
**TERCERO.** Que la Comisión Ordinaria de Salud, de la LXIII Legislatura al Honorable Congreso del Estado, tiene plenamente justificada su competencia y facultad para conocer, resolver y dictaminar sobre la materia de la iniciativa en estudio, de conformidad con lo previsto en los artículos 75, fracción XVI, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado y 58, párrafo segundo, fracción XVI, inciso a), del Reglamento Interior del Congreso del Estado.

**CUARTO.** Que de conformidad con el artículo 24 de la Convención sobre los Derechos del Niño de la Organización de las Naciones Unidas, los Estados partes reconocen el derecho del niño al disfrute del más alto nivel posible de salud, a servicios para el tratamiento de las enfermedades y a su rehabilitación.

Aunado a eso, la referida Convención establece que un niño con discapacidad mental o física deberá disfrutar de una vida plena y decente, en condiciones que aseguren su dignidad, fomenten su autosuficiencia y faciliten su participación en la comunidad.



Poder Legislativo del Estado  
Libre y Soberano de  
Tabasco



*"2019; Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"*

**QUINTO.** Que el derecho a la salud mental en niñas, niños y adolescentes es un derecho inclusivo que no solo abarca la prevención oportuna y apropiada, la promoción de la salud y los servicios paliativos, de curación y de rehabilitación, sino también el derecho del niño a crecer y desarrollarse al máximo de sus posibilidades y vivir en condiciones que le permitan disfrutar del más alto nivel posible de salud.

**SEXTO.** Que quienes integramos esta Comisión Dictaminadora coincidimos en que los tres órdenes de gobierno deben velar por que todos los servicios y programas relacionados con la salud infantil cumplan los criterios de disponibilidad, accesibilidad, no discriminación, así como las necesidades, expectativas, cultura e idioma de los niños, prestando especial atención cuando proceda en casos de salud mental en este sector de la población.

Es una realidad, que quienes enfrentan esta condición, en muchas ocasiones se enfrentan a la estigmatización, a la discriminación y la marginación en la sociedad sociedades, incrementándose así la probabilidad de que se violen sus derechos.

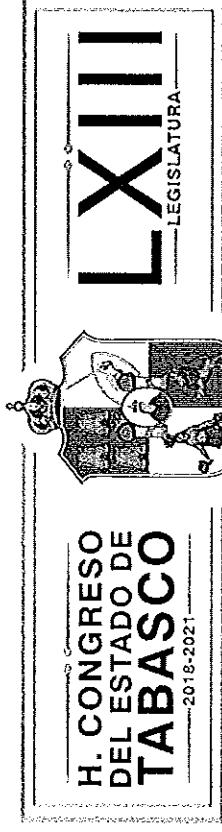
Siendo así, los trastornos mentales afectan la capacidad de la persona para la toma de decisiones y por ello puede ser que no busque o acepte un tratamiento para su problema, y en algunas ocasiones las personas con trastornos mentales pueden suponer un riesgo para sí mismas y para otros, debido a esa merma de su capacidad de toma de decisiones.

**SEPTIMO.** Que es necesario contar con una legislación actualizada sobre salud mental, que permita proteger los derechos de las personas con trastornos mentales, ya que son un sector vulnerable de la sociedad.

Así pues, la legislación sobre salud mental debe contener disposiciones concretas para reconocer y abordar temas como lo son: la integración en la comunidad de personas con trastornos mentales, la prestación de una atención de calidad, la accesibilidad a dichos cuidados, la protección de los derechos civiles y la protección y promoción de derechos en otras áreas clave, como la vivienda, la educación y el empleo, ya que juegan un papel importante a la hora de prevenir y promover la salud mental.



Podor Legislativo del Estado  
Libre y Soberano de  
Tabasco



"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

**OCTAVO.** Que la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha señalado que resulta ya un lugar común señalar que la configuración del interés superior del menor, como concepto jurídico indeterminado, dificulta notablemente su aplicación.<sup>1</sup>

Luego entonces, a juicio de la Corte, es necesario encontrar criterios para averiguar, racionalmente, en qué consiste el interés del menor y paralelamente determinarlo en concreto en los casos correspondientes. Podemos observar cómo el interés del menor no es siempre el mismo, ni siquiera con carácter general para todos los hijos, pues éste varía en función de las circunstancias personales y familiares.

**NOVENO.** Que el presente decreto tiene como finalidad resaltar la importancia de la salud mental en las nuevas generaciones, sentando las bases jurídicas que permitan a todos los niños desarrollar su capacidad mental y física, su personalidad y su talento en la mayor medida posible, siempre priorizando el interés superior del niño.

**DÉCIMO.** Que por todo lo anteriormente expuesto y estando facultado el Honorable Congreso del Estado para expedir, reformar, adicionar, derogar y abrogar las leyes y decretos para la mejor administración del Estado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 36, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, se somete a la consideración del Pleno, el presente **DICTAMEN** con proyecto de:

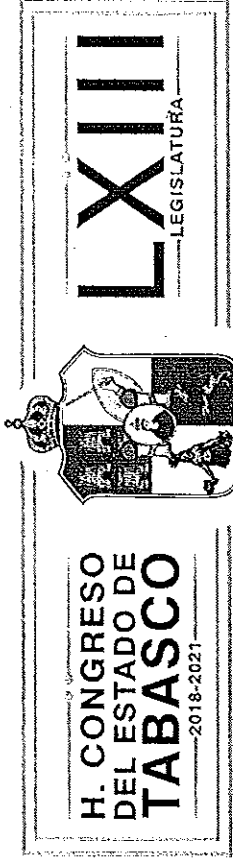
## DECRETO

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se reforman la fracción IV, del inciso A), del artículo 5, la fracción IV del artículo 7, la fracción VI del artículo 28, la fracción II, del artículo 73 y el artículo 78; y se adicionan un segundo y un tercer párrafo al artículo 65; todos de la Ley de Salud del Estado de Tabasco, para quedar como sigue:

<sup>1</sup> INTERÉS SUPERIOR DEL MENOR, SU CONFIGURACIÓN COMO CONCEPTO JURÍDICO INDETERMINADO Y CRITERIOS PARA SU APLICACIÓN A CASOS CONCRETOS. Registro: 2006593



Poder Legislativo del Estado  
Libre y Soberano de  
Tabasco



*"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"*

#### ARTICULO 5. ...

A)...

I. a la III. ...

IV. La salud mental, garantizando el pleno cumplimiento del derecho a la salud de los grupos vulnerables;

V. a la XXI. ...

B) ...

#### ARTICULO 7. ...

I. a la III. ...

IV. Dar impulso al desarrollo de la familia y de la comunidad, así como a la integración social y al crecimiento físico y mental de la niñez, considerando en todo momento el principio del interés superior de la niñez, atendiendo a los instrumentos internacionales, nacionales y todas las disposiciones aplicables en materia de derechos humanos de niños, niñas y adolescentes.

V. a la XIII. ...

#### ARTICULO 28. ...

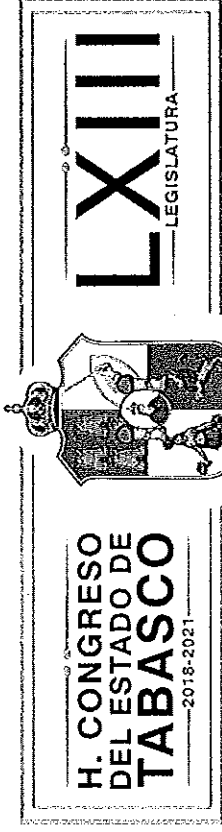
I. a la V. ...

VI. La salud mental que garantice el mayor grado posible de desarrollo, autonomía, integridad y dignidad personales, en especial de los grupos vulnerables;

VII. a la XI. ...



Poder Legislativo del Estado  
Libre y Soberano de  
Tabasco



"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

## ARTICULO 65. ...

Las dependencias e instituciones públicas, sociales y privadas, deben garantizar el pleno cumplimiento del derecho a la salud mental atendiendo al derecho de prioridad, al interés superior de la niñez, la igualdad sustantiva y la no discriminación, así como establecer acciones afirmativas a favor de niñas, niños y adolescentes.

Los programas de fomento a la salud mental en menores de edad, deben contemplar en todo tiempo el principio del interés superior de la niñez, atendiendo a los instrumentos internacionales de derechos humanos de niños, niñas y adolescentes.

**ARTICULO 73.** Para la promoción de la salud mental, la Secretaría de Salud del Estado y las instituciones de salud en coordinación con las autoridades competentes en cada materia, fomentarán y apoyarán:

- I. ...
- II. La difusión de las orientaciones para la promoción de la salud mental. Tratándose de menores de edad, se debe tomar en cuenta en todo momento el principio del interés superior de la niñez, atendiendo a los instrumentos internacionales de derechos humanos de niños, niñas y adolescentes.

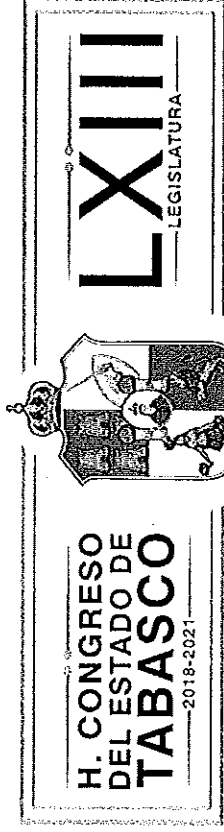
III. a la V. ...

**ARTICULO 78.** Los padres, tutores o quienes ejerzan la patria potestad de menores o custodia de personas con discapacidad, los responsables de su guarda, las autoridades y cualquier otra persona que esté en contacto con los mismos, brindando la atención inmediata de los menores que presenten alteraciones de conducta que permitan suponer la existencia de enfermedades mentales, procurando que se respete su dignidad, integridad, libertad y atendiendo al principio del interés superior de la niñez.

A tal efecto, podrán obtener orientación y asesoramiento en las instituciones públicas dedicadas a la atención de enfermos mentales, a fin de garantizarles una



Poder Legislativo del Estado  
Libre y Soberano de  
Tabasco



*"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"*

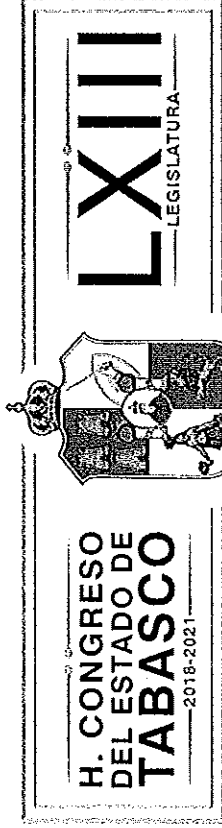
**vida plena y decente, en condiciones que aseguren su dignidad, fomenten su autosuficiencia y faciliten su participación en la comunidad.**

### TRANSITORIO

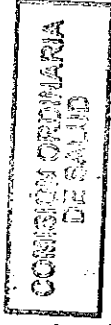
**ARTÍCULO ÚNICO.** - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco.



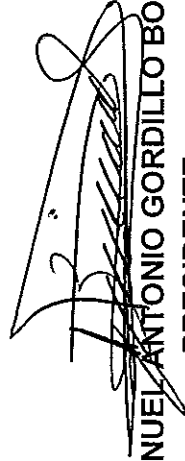
Poder Legislativo del Estado  
Libre y Soberano de  
Tabasco



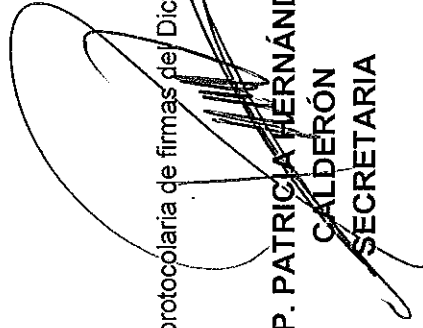
"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"



**A T E N T A M E N T E**  
**LA COMISIÓN ORDINARIA DE SALUD**

  
**DIP. MANUEL ANTONIO GORDILLO BONFIL**

**PRESIDENTE**

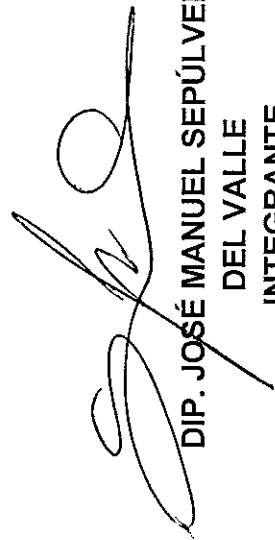


**DIP. PATRICIA HERNÁNDEZ**  
**CALDERÓN**  
**SECRETARIA**

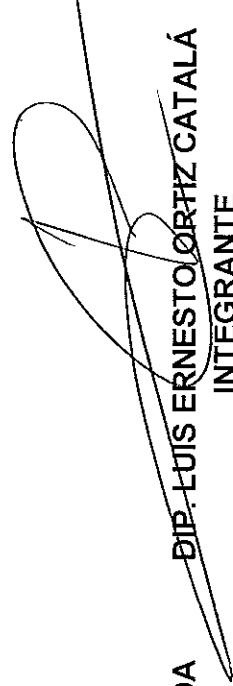
Hoja protocolaria de firmas del Dictamen de la Comisión Ordinaria de Salud, por el que se reforman



**DIP. CARLOS MADRIGAL LEYVA**  
**VOCAL**



**DIP. JOSÉ MANUEL SEPÚLVEDA**  
**DEL VALLE**  
**INTEGRANTE**



**DIP. LUIS ERNESTO ORTIZ CATALÁ**  
**INTEGRANTE**

y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Salud del Estado de Tabasco, en materia de salud mental y de interés superior la niñez.